



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00307 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	Octavio de la Merced Palacio Hincapié -Notario 12 de Medellín-
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

Primero: Indicará los derechos e intereses colectivos que considera conculcados, acorde a lo dispuesto en el literal a), artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Segundo: Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con mayor rigor las razones por las cuales se está vulnerando el derecho colectivo. En ese sentido, y teniendo en cuenta que el actor popular cita una serie de normas que presuntamente están siendo vulneradas por la entidad demandada, señalará, en el caso concreto, cuáles son los actos puntuales que la parte demandada está ejecutando y que se traducen en la vulneración normativa referida.

Tercero: Indicará cómo obtuvo el canal digital al cual debe ser notificada la demandada.

Para el cumplimiento de este requisito, se atenderá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Informará al Despacho si ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante las autoridades competentes o ante la entidad accionada, con el fin de

lograr la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados. En caso afirmativo, indicará ante qué autoridad y qué respuesta le ha sido proporcionada.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fa8cccd9d8341de26ec0faaf659c8dbaf64b4c8f89411dcb15c5633b3c328d**
Documento generado en 31/08/2021 09:33:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>